

ORDINARIO No. 110014105001 2022-01082-00

Demandante: Néstor Javier Mazo Medina

Demandado: Alquiler y Construcciones JD S.A.S. y Otro

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., junio 17 de 2024. Al despacho informando que SEGUROS DEL ESTADO S.A. allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que aporte los datos de notificación del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE MALPELO II - PROPIEDAD HORIZONTAL

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epr-UUNNTx5BoZsRpXLI0hkBwXETDUkUOzx6GA569ksq1Q?e=pbtOrr

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1967de4f32b1e2831ae72e5838e474bde1ec2f280b7041078b0cecafc26ef2f**

Documento generado en 02/07/2024 08:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00030-00

Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Ejecutado: Arrocería Propaddy S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas y resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada. Adicionalmente, la parte ejecutante presentó solicitud de requerimiento a entidades. Sírvase proveer.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$90.000
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$0
SIN MÁS QUE LIQUIDAR

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de \$ 2.685.992

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, no se tuvo en cuenta el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo.

Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN	\$ 1.556.092
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.039.900
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 90.000
TOTAL	\$ 2.685.992

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerimiento, en virtud de que obra en el expediente digital las respuestas a los oficios efectuados a las entidades bancarias.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgqcqvTGOxRjhYp3RxUXyyMBidaNih7JrnGiMzSyiHUWzw?e=mGsGIS

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3226fbe14997fe615fa28a6a1b52ade073d55af81fd71dc2c20b5c3ba9e18c86**

Documento generado en 02/07/2024 08:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00145-00

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Ejecutado: Servicasinos Gourmet y Servicios S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., mayo 16 de 2024. Al despacho informando que, vencido el término otorgado en auto del 04 de marzo de 2024, la parte ejecutada no propuso excepciones ni recursos, como tampoco acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 04 de marzo 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: PRACTICAR por secretaria la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$16.000, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/E1IAk1265xJJu77X4PxIJ0kBe3W-v5Z6_ChHzp_tCHgj8A?e=HyTHNz

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaria se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bdaa4743312a53f2c395e2c7923f577c4da915d4f8448736c1a9155be86199**

Documento generado en 02/07/2024 08:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00166-00

Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Ejecutado: Shemkol S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2024, al despacho informando que la parte ejecutante allegó constancia de notificación. Sírvase proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante adelantar el trámite de notificación dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, a la dirección física de la ejecutada **SHEMKOL S.A.S.**, teniendo en cuenta que no se pudo lograr su notificación al correo electrónico suministrado en el certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsOubv_k6NpBkPJ-N8GaxSkBYdbrr7dc_Ek360BlgE2SGA?e=lygVae

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cbe7ba8273290d7699b664826e216dec9eff09175eee6010b1badae569a3bb**

Documento generado en 02/07/2024 08:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. De otra parte, se encuentra pendiente por resolver solicitud de requerir al banco para que se pronuncie respecto de la medida cautelar decretada.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$	46.000,00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$	0,00
<hr/>		
SIN MÁS QUE LIQUIDAR		

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior de fecha 8 de abril de 2024 y em consecuencia allegue en debida forma la liquidación del crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS.

Lo anterior, en aras de que se informe al Despacho, si hay alguna depuración aplicable a la deuda.

TERCERO: REQUERIR a **BANCOLOMBIA S.A** para que dé respuesta y trámite al oficio N° 00833 del 22 de enero de 2024. Para el efecto se le concede a la entidad bancaria el término improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del oficio, so pena de dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso. Por Secretaría, librar y tramitar los oficios respectivos de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em9rtdVTPcdJinXxFlkYmG4BgOmKCPnRjaMP3h17h77Vhw?e=1qUXKT

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c401df098ba9f0081ff6d1cc6b773dfa219bd16e4c4e2eb64b7818f4cd47037**

Documento generado en 02/07/2024 08:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se la parte ejecutante allegó solicitud de aclaración de costas dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADICIONAR un numeral séptimo al auto proferido el día 14 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de la parte ejecutante. En consecuencia, se adiciona en los siguientes términos:

SÉPTIMO: SIN COSTAS a las partes en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmwxPVYLFyNBIV-sVJrCoRQB835zfTM35-sylnKATvXy7w?e=mOtrCs

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65bc03fbf66c7308fe356e6886799e9873e168e62c909640a6e2c4b6b186a9bf

Documento generado en 02/07/2024 08:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00428-00

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Ejecutado: Fabrismet S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de junio de 2024. Al despacho de la Señora Juez informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente por ordenar la entrega al ejecutado del título N° 400100009134138, por valor de \$600.000, conforme solicitud elevada en audiencia. Sírvase proveer.

**JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REALIZAR la entrega del título judicial No. **400100009134138** por valor de **\$600.000**, a la parte ejecutada **FABRISMET S.A.S.**, identificado con Nit No. 900920045-3, Representante Legalmente por **PEDRO DANIEL BECERRA CARO**, identificado C.C N°: 74.376.109, conforme a la solicitud elevada en audiencia.

Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

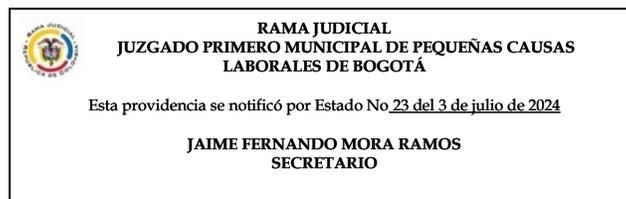
SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep3BtBiodl1JhaPOGARnjKgBWnizTULhJqJqWGOnU5_cGw?e=xbbEG7

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0815a51e3e547b43802833d45f9ff7773db5c5cdad8787e2536ca24a10eb5d**

Documento generado en 02/07/2024 05:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., mayo 29 de 2024. Al despacho, informando que la demandante allegó trámite de notificación a la demandada. Adicionalmente, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL allegó respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe en debida forma la remisión de la notificación de la Ley 2213 de 2022, dado que, si bien la parte ejecutante allegó soporte de Pronto Envíos, lo cierto es que según observación relacionada por la empresa de envíos no se pudo realizar la notificación por falta de información en la dirección.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

- i) Adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

- ii) Adelantar el trámite del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que estableció como legislación permanente del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación judicial electrónica de parte demandada no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: REQUERIR a **DIEGO FERNANDO LOMBANA REYES** a fin de que informe a los herederos determinados de **OMAR LOMBANA BLANCO**, debe indicar nombres, dirección de notificaciones y allegar el registro civil respectivo a fin de acreditar suficientemente el parentesco con el demandado fallecido.

Debe informar a los herederos de la existencia de este proceso y poner en conocimiento el mismo ante el Juzgado donde se adelanta la sucesión.

ORDINARIO No. 110014105001 2023-00607-00

Demandante: Shirly Valentina Pérez Flautero

Demandado: Omar Lombana Blanco y Otro

CUARTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** en la forma y para los fines indicados en el artículo 293 del C.G.P.

QUINTO: REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

SEXTO: Con los datos allegados por el demandado **ORDENAR** que por Secretaría se adelante el trámite de notificación a los herederos determinados de **OMAR LOMBANA BLANCO**, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, ingresar las presentes diligencias para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y S.S.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnNrCZJFVdxBsuKEAuWn3ZQBhXgYodyRlp9psa_kQ2K45g?e=9PBy5z

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO

JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4b4363bb13f07826e3024ecc70c980b2436df82706fc8e2449ad84c1e92077**

Documento generado en 02/07/2024 08:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00746-00

Ejecutante: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Ejecutado: Mantenimiento y Servicios Superior S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de \$ 4.464.520

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, no se tuvo en cuenta el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo.

Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN	\$ 2.273.720
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.070.800
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 120.000
TOTAL	\$ 4.464.520

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EghM8OvrOKZKp00ZoSS_np8BowJB9u5HoPg7PuCzy_nj7w?e=9b1W3q

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c86cc99894725b76ed25e091a24fc25bdd0020ec6d9daf0976837b9ea71c217

Documento generado en 02/07/2024 08:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., mayo 28 de 2024. Al despacho informando que la demandante allegó constancia de notificación a las integradas. Adicionalmente, EQUIDAD SEGUROS O.C. envió contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a las integradas como Litisconsorte Necesario a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE** y **EQUIDAD SEGUROS O.C.**

SEGUNDO: SEÑALAR para el **DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2024, A LAS DIEZ (10:00. A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se continuará la **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODk5ZGM2MjQtZWY0MS00OGI4LTlIMzUtZGUyNWYyZGNhMmMz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-ae6b-4cd2-bcf4-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE**, allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee1Ax9F4PKNIum-e6WArToMBtkCBDciqUt702dZyG3QCJQ?e=TKih1g

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2023-00785-00

Demandante: Omar Andrés Molano Delgado

Demandado: Unión Temporal Alimentar Sueños USPEC 2023 y Otro

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO

JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2e6bdf42856e5a0efc5d51bb3b82ef979ca7678083e2beb81bb26ddee81dc3**

Documento generado en 02/07/2024 08:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2023-00896-00

Demandante: Reinaldo Rafael Bruno Padilla

Demandado: West Army Security Limitada y Otros

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2024. Al despacho informando que, las entidades oficiadas allegaron respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación a los demandados **KAREN SOFÍA DÍAZ MEJÍA** con CC 1.000.077.845 y **LUIS ALIRIO MEJÍA LOZANO** con CC 5.651.852, de acuerdo a la información allegada por las entidades oficiadas y que obran en los archivos 12, 13 y 14, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkZBczy-P2pItQl1e6Gp7fUB9zme7s2MTkiFQ3YWaGKUDQ?e=EUELkd

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606980b08b7a917dc8559a00382569d59d275cb8f218e7887dc6383a5b1e1033**

Documento generado en 02/07/2024 08:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. De otra parte, se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada y solicitud de medida cautelar.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$2.500.000

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$ 0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y en su lugar APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 10.811.256.

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, no se tuvo en cuenta el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo.

Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN	\$ 3.451.156
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.104.500
COSTAS JUZGADO 38 LABORAL CIRCUITO	\$ 2.500.000
COSTAS DEL EJECUTIVO 2023-394	\$ 755.600
TOTAL	\$10.811.256

TERCERO: DECRETAR la medida cautelar solicitada consistente en el embargo de los bienes remanentes de propiedad del demandado JOSÉ ALBINO IBAGUÉ que eventualmente queden en el proceso ejecutivo radicado 15001405300220190005800 de ABRAHAM SILVA GRANADOS con C.C. N°. 7.215.763 contra MARÍA ESTELA IBAGUÉ DE BENITEZ con C.C. N°. 24.040.362 y JOSÉ ALBINO IBAGUÉ identificado con C.C. N°. 4.240.951 que cursa actualmente en el JUZGADO 002 MUNICIPAL - CIVIL ORALIDAD - TUNJA. Relacionados en el archivo No. 18 del expediente digital de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada.

CUARTO: Por Secretaría deberán elaborarse los oficios correspondientes dirigidos al JUZGADO 002 MUNICIPAL - CIVIL ORALIDAD - TUNJA.

En los oficios deben realizarse las advertencias dispuestas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio, y se indicará que, en caso de aplicar el embargo en una cuenta de

ahorros, deberán tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dispuestos por la Superintendencia Financiera.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejo0eDRoMd1MvK5773mgZ7YBHuLIZN7iKbA35PPvdvUmHA?e=SOB1Vy

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab4abce742dd87d2ae4da6491919119743cc9111fd75c8f84f4c2e8ca3e4179**

Documento generado en 02/07/2024 05:03:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 29 de mayo de 2024. Al despacho informando la parte ejecutante guardó silencio con respecto a la solicitud de nulidad propuesta por la parte ejecutada. Sírvase Proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR el incidente de nulidad presentado por la parte ejecutada por las siguientes razones:

La parte ejecutada sustenta el recurso indicando que dentro del presente proceso se configura una indebida notificación del auto que libra mandamiento de pago y de la suma cobrada por la sociedad ejecutante.

Al respecto se observa que, el día 25 de enero de 2024, la parte ejecutante allegó constancia de notificación a la ejecutada, tanto del escrito de demanda, los anexos y del auto proferido por este despacho el día 10 de noviembre de 2023, a la dirección electrónica [cccompusoluciones@gmail.com](mailto:cocompusoluciones@gmail.com), contenida en el certificado de existencia y representación legal de la empresa C.C. COMPUSOLUCIONES S.A.S. tal y como se acredita en el archivo 8 del expediente digital.

Por lo anterior, una vez corroborada la notificación y vencido el término otorgado a la parte ejecutada y dado que no propuso excepciones ni recursos, como tampoco acreditó el pago de la obligación, se ordenó seguir adelante con la ejecución mediante auto del día 19 de febrero de 2024, en los términos dispuestos en el artículo 440 del C.G.P.

De lo expuesto, este Despacho encuentra debidamente notificada a la parte ejecutada del proceso ejecutivo adelantado en su contra, por lo que evidentemente no se configura la causal de nulidad alegada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhQIEPzfsvMvsSrsOeY_64BGrhYxM1gd7fEE0HqS1-e2g?e=3UnFYA

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d72b5050e604a8bd9bd09275602cc58c1db500ebba1d130799c64080c8eedc7**

Documento generado en 02/07/2024 08:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-01045-00

Ejecutante: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Ejecutado: Acción y Limpieza S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas. De otra parte, se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$	187.000,00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$	0,00

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue en debida forma la liquidación del crédito, por cuanto la aportada en archivo 10 del expediente digital no cumple con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS.

Lo anterior, en el entendido que, se está indicando un valor de capital distinto al que se libró en mandamiento el 18 de diciembre de 2023, sin explicar la razón o señalar si corresponde a depuración de deuda.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em9rtdVTPcdJinXxFlkYmG4BgOmKCPnRjaMP3h17h77Vhw?e=1qUXkT

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573685d28a704ca7a16414b2515f6cd4b76158c9462c57a2c5b25b8d083208c7**

Documento generado en 02/07/2024 08:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-01151-00

Ejecutante: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Ejecutado: Solución Pro S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada.

**JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de \$ 3.287.400.

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, no se tuvo en cuenta el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo.

Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN	\$ 2.073.600
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.093.800
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 120.000
TOTAL	\$ 3.287.400

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsxQ4POOCGpGiBOIUm5rCyIBIUUB-eII_NtGt2lI8vl06g?e=ycdwdb

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbae9534bed7ef0502258a0a71221053aca60cbcc14156bc3b79d67915ba845**

Documento generado en 02/07/2024 08:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 30 de mayo de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de medida cautelar. Sírvase Proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante **FERNANDO MÉNDEZ HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas consistentes en el decreto y embargo de las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero a las entidades bancarias de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada.

Por lo anterior, **OFICIAR** a las centrales de riesgo **EXPERIAN COLOMBIA S.A.** y **TRANSUNIÓN - CIFIN S.A.** para que brinden información respecto de las entidades bancarias (cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT) en las que se encuentre registrado la ejecutada **GOLAT SEGURIDAD LIMITADA**, con NIT 900252445-1

Por Secretaría, librar y tramitar el oficio respectivo de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Una vez el despacho cuente con información de las cuentas bancarias de la ejecutada, se **ORDENA** por Secretaría **ELABORAR** los oficios correspondientes dirigidos a las entidades bancarias informadas por las centrales de riesgo.

En los oficios deben realizarse las advertencias dispuestas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio, y se indicará que, en caso de aplicar el embargo en una cuenta de ahorros, deberán tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dispuestos por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: LIMITAR las presentes **MEDIDAS CAUTELARES** en la suma de \$ 6.000.000

CUARTO: PREVIO A MATERIALIZAR LA MEDIDA CAUTELAR, deberá la parte ejecutante, prestar el juramento previsto en el artículo 101 CPT y SS, mediante escrito adicional para tal fin.

QUINTO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas consistentes en el embargo de la razón social de la empresa **GOLAT SEGURIDAD LIMITADA** con NIT 900252445-1.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 13 del artículo 594 del C.G.P., el cual indica que son bienes inembargables los derechos personalísimos e intransferibles, como en este caso lo es la razón social de una empresa y/o entidad.

Al respecto debe tenerse en cuenta que los derechos personalísimos son aquellos derechos inalienables y extrapatrimoniales que posee toda persona natural o jurídica, como acreedora de derechos y obligaciones, de los cuales no pueden ser privados porque implicaría un perjuicio en la naturaleza de su personalidad.

EJECUTIVO No. 110014105001 2024-010142-00

Ejecutante: Fernando Méndez Hernández

Ejecutado: Golat Seguridad Limitada

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpwbWil4PBpApv39D4eHtCIBesPu201Ybvt6jHMSeTf0BA?e=1tpOne

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cecaffdf7d94f5be5764301fbb0553d2b4129eb8a56ba411cf0b09b00cd18**

Documento generado en 02/07/2024 05:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2024. Al despacho informando que el curador aportó escrito contestando la demanda y que a la fecha no ha comparecido el secuestre designado. Sírvase proveer

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER por notificado al Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **JAIRO VÉLEZ ZAPATA** designado mediante auto anterior.

SEGUNDO: RELEVAR DEL CARGO DE SECUESTRE a **TRANSLUGON LTDA**, como quiera que transcurrido el tiempo desde la fecha en que se llevó a cabo la designación, la firma a la cual se le asignó como auxiliar de la justicia, no ha ejercido acto de posesión, ni ha realizado manifestación alguna, respecto de la misma.

TERCERO: REALIZAR por **SECRETARÍA** nuevamente la selección aleatoria del **SECUESTRE**, usando el aplicativo destinado por el Consejo Superior de la Judicatura para la designación de los auxiliares de la justicia.

CUARTO: ORDENAR a **INGRID KATERINE CALDERON TORRES** con C.C N° 1.019.008.875, representante legal de **GRUPO DOBLE A S.A.S ASESORIAS JURIDICAS E INMOBILIARES** identificada con Nit. **900.794.877-7** la entrega inmediata de los bienes que se le hayan confiado al nuevo secuestre, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 50 del C.G.P.

QUINTO: EXHORTAR al secuestre designado, que reciba los bienes previa relación de ellos en la respectiva acta, con indicación del estado en que se encuentren, de conformidad con el numeral 4° del artículo 595 del C.G.P. Una vez se encuentre en su poder, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 ídem.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmMtkLFfEQ1Ag5DQS5pmtdBmk8adQbfeF58Azkve19osQ?e=vAWTX5

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e6611c829232396ba3107feb522bd8effeb5fb3046e176ba80b2081d58bb82**

Documento generado en 02/07/2024 08:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de \$ 5.715.322

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, no se tuvo en cuenta el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo.

Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN	\$ 4.761.122
INTERESES MORATORIOS	\$ 954.200
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 570.000
TOTAL	\$ 6.285.322

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiaLCbEh9VNFsyfY_hg96kIB-dBvjDxksRBcvHcnjpZFXQ?e=ePC1x5

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a1882d76c3560cd256b6cb39c1907cc67a10fa5f7a2a68dd54d22467c4f78d**

Documento generado en 02/07/2024 08:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario No. 110014105001 2021-00425-00
Demandante: Miguel Antonio Godoy Góngora
Demandado: Empresa Nacional de Aseo SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2024. Al despacho informando que la parte demandante allegó comunicación con solicitud de compensación. Sírvase proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REMITIR el expediente de manera digital a la **OFICINA DE REPARTO**, a fin de que se surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, para así resolver la solicitud de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXTBJDoJuB9NpEVoXBtugmABk2bNnArNlhjxdf0O_5GGIA?e=Leh7tI

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47fd03a286e723469b3febdbf8bf12fa4cef264ae1de87bb7a717f1e1a91378a

Documento generado en 02/07/2024 08:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00559-00

Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Ejecutado: Quality Logistics S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. De otra parte, se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$134.000
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$0
SIN MÁS QUE LIQUIDAR

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de \$ 4.611.832

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, no se tuvo en cuenta el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo.

Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN	\$ 2.692.632
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.785.200
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 134.000
TOTAL	\$ 4.611.832

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehq0xZW0CxlEmivGwMINAVEBDIeRpmqN5m875yqYHWerhw?e=A30fKM

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dfc672b386caac7faa4b55d02d93137f99929042d12aedc7bee94e949f5ba5**

Documento generado en 02/07/2024 08:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00621-00

Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA

Ejecutada: Fábrica de Extintores América

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2024, Al despacho de la Señora Juez informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total, teniendo en cuenta que a la fecha no existe obligación pendiente por ejecutar dentro del presente proceso, conforme a la información de depuración de la obligación realizada por la ejecutante visible en los archivos 29 y 30 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios respectivos de ser el caso.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtI6NLLU7xpPqLNcbKEEQEABdFsSKiHbuxwY9YnkS7Mb7Q?e=7WYOr5

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050ca5c70eb5fff110bb692e4a4177ba88051e0c50789877c821bc78bb16e6e1**

Documento generado en 02/07/2024 05:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00658-00
Demandante: María Patricia Montoya Ortiz
Demandado: Carmen Elisa Villamil de Rodríguez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2024. Al despacho informando que el **MINISTERIO DE SALUD, COMPENSAR y el FONCEP** allegaron respuesta al oficio No. 0025 de fecha 06 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver lo pertinente al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a sanear error evidenciado al realizar un examen de fondo al expediente de la referencia, al encontrar que, en la demanda se indicó equivocadamente el nombre de la demandada; conforme lo anterior este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: CORREGIR el nombre de la demandada, conforme a las documentales aportadas con el escrito de demanda, visibles en el archivo 06 del expediente digital, indicando que el nombre correcto de la pasiva es **CARMEN ELISA VILLAMIL DE RODRIGUEZ**, quien se identifica con la C.C N° 20.102.277.

En consecuencia, procede el Despacho a aplicar las medidas de saneamiento correspondientes, dentro del proceso de la referencia, para los efectos pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante adelantar el trámite de notificación dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, a la dirección física y/o electrónica de la demandada **CARMEN ELISA VILLAMIL DE RODRIGUEZ**, teniendo en cuenta la información aportada por el **MINISTERIO DE SALUD, COMPENSAR y el FONCEP**, visible en los archivos 27, 31 y 32 del expediente digital.

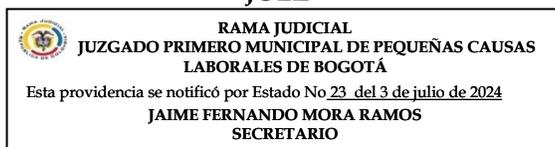
TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em9Pt_1STXtlu_WWU9U4DzMB3ffffqbssuMNpPjt1GfPAA?e=ag0dpT

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996feb727c1171e69fd6944776cefcd052cf1a23cd07fe68d0744a997ed760b4**

Documento generado en 02/07/2024 08:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de \$ 5.264.493

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, no se tuvo en cuenta el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo.

Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN	\$ 1.338.393
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.566.100
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 360.000
TOTAL	\$ 5.264.493

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhMrkBOnoKRlkkhjGZpEQ3UB661TEWLrpJnE-AIXg4IKZQ?e=IR34r7

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Diana Marcela Aldana Romero

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7206bab5760d0159f5b0e2e7ec8cebb07c5a00db15a1a2e49be8df28d4665b86**

Documento generado en 02/07/2024 08:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00216-00

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Ejecutado: Jesús Gas Bogotá Limitada

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. De otra parte, se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$	140.000
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$	0,00

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y en su lugar APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 2.997.337

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, no se tuvo en cuenta el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo. Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN	\$ 1.868.237
INTERESES MORATORIOS	\$ 989.100
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 140.000
TOTAL	\$ 2.997.337

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et-iGmsu6zhBifkvPER_N8oB5YrsY9nRHZV2xDsCLiR5jQ?e=WJmD9o

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e106554704738846f97a2104a0dc6177fcf7a236a27debb9823a76c724734c7**

Documento generado en 02/07/2024 08:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024, Al despacho de la Señora Juez informando que la ejecutada solicitó la restricción de la medida cautelar materializada en el proceso y la devolución de los saldos embargados. Sírvase proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte ejecutada **MUNICIPIO DE PUEBLO RICO**, identificada con NIT N° 891.480.031-1, por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **DAVID ANÍBAL MEJÍA GONZÁLEZ**, con C.C. N° 18.603.420 y T.P N° 237.673 del C.S de la J, como apoderado de la ejecutada, conforme a los términos y efectos del poder conferido obrante en el Archivo 18.

TERCERO: NEGAR las solicitudes de restricción y de devolución de los saldos excedentes, elevadas respecto de la medida de embargo que actualmente recae sobre una de las cuentas bancarias de la ejecutada, toda vez que examinadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia se evidencia que la medida decretada se encuentra acorde al mandamiento de pago y a lo preceptuado por el artículo 599 del Código General del Proceso, que indica:

*“El juez, al decretar los embargos y secuestros, **podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad**”...*

De la norma citada se infiere que, el valor del límite impuesto a la medida cautelar decretada por \$23.000.000, fue establecido conforme a lo permitido por la norma en comento, teniendo en cuenta la liquidación de la de la obligación aportada por la ejecutante, visible a folio 10 del archivo 02 del expediente digital, que contiene como valores adeudados a cargo del ejecutado las sumas de \$2.320.711 por concepto de capital y \$15.910.611 por los intereses moratorios sobre los aportes en pensiones obligatorias a cargo del empleador, liquidados con corte a octubre 10 del año 2022, documento que se utiliza como base para librar el mandamiento de pago aludido.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 4 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior, dado que la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

QUINTO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría la liquidación de costas del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$3.000.000, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-01016-00

Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA

Ejecutada: Municipio de Pueblo Rico

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuYKfy--8FNiF6P5Gce3B0BPPKxHz14dDDVoiL0IgRbJg?e=wCxMG3

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



**Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6deb26d99dfbd2a20374846df94b7c6efd7c6135c8755b0dac65512e595d07**

Documento generado en 02/07/2024 08:44:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 16 de mayo de 2024. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó constancia de notificación del auto proferido el 04 de marzo de 2024. Sírvase Proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR INFUDADA la actuación de notificación realizada por la parte ejecutante, toda vez que en el auto proferido por este despacho el día 04 de marzo de 2024 se NEGÓ el mandamiento de pago en contra de **SERVIJOB S.A.S.**, por lo que, no existe actuaciones pendientes por realizar.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eiu7l6NpuypKp34QKIGZNEcB6-zcvk6GL3UrYXHXzD-NRQ?e=2auLCA

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b3353bab2e34584327a1043e78e9e86999b18c46d164e3e50b43f3e67c1630**

Documento generado en 02/07/2024 08:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>